

## CAPÍTULO VI

## De la Coordinación con Otras Entidades

Artículo 19.—**Coordinación.** Según lo establece el artículo 338 bis de la Ley General de Salud, N° 5395, los artículos 2, 5, 6, 9, 12, 13, 30, 64, 76, 102 siguientes y concordantes de la Ley SENASA N° 8495, el Servicio Nacional de Salud Animal y el artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, el SENASA coordinará las acciones de su competencia, además coordinará con aquellas instituciones, organismos o entes que concurren en la ejecución del objetivo de este Reglamento.

Artículo 20.—**Actos adicionales.** Cuando una entidad considere que se requiere por parte del LANASEVE de un acto administrativo en particular para la consecución de lo establecido de este reglamento, deberá dirigirse al SENASA con las motivaciones del caso, quien actuará en consecuencia.

## CAPÍTULO VII

## De las Infracciones y Sanciones

Artículo 21.—**Infracciones y Sanciones.** El incumplimiento a las distintas obligaciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá como consecuencia la pérdida de la oficialización otorgada, una vez tenida por comprobada la falta a través de un debido proceso, en el cual la parte incumpliente hubiese podido ejercer una adecuada defensa. Cuando se esté en presencia de la comisión de alguna de las acciones tipificadas en el artículo 7 de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 y por ello de una "infracción sanitaria", se impondrá sanción de multa de entre uno a cinco salarios bases de un profesional licenciado universitario, pudiendo agravarse tal multa, si la infracción ocasiona un riesgo o produce un daño en el ambiente, la salud de los animales o la salud de las personas en concordancia con lo que establecen los artículos 79 y 80 de dicha Ley.

Artículo 22.—**Debido proceso.** Las sanciones anteriores se aplicarán con respeto al debido proceso, mediante la formación de un expediente administrativo levantado al efecto y otorgándole al interesado la posibilidad de una adecuada defensa de sus intereses.

Artículo 23.—**Responsabilidad Penal y Civil.** La sanción de multa impuesta, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que resulte del hecho ilícito.

Artículo 24.—**Responsabilidad Profesional.** Igualmente se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad y sanción que resulte según la normativa del Colegio Profesional correspondiente, ante quien se impondrá conocimiento para los respectivos efectos.

## CAPÍTULO VIII

## De las Disposiciones Finales

Artículo 25.—**Apoyo de Organismos no Estatales.** Los organismos no gubernamentales como: Ente Costarricense de Acreditación, Colegio de Médicos Veterinarios, Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, Colegio Federado de Químicos e Ingenieros Químicos, Colegio de Ingenieros Agrónomos, entre otros; quedarán autorizados para colaborar en la aplicación del presente reglamento, lo que harán en coordinación con SENASA.

Artículo 26.—**Ensayos Limitados.** Los ensayos para documentar diagnósticos de plagas y enfermedades de combate estatal obligatorio o particular obligatorio solo podrán ser efectuados por laboratorios con ensayos oficializados. El SENASA no podrá recurrir a laboratorios de primera o segunda parte para certificar mercancías de exportación cuando el país receptor así lo solicite.

Artículo 27.—**Laboratorios de primera parte.** Los laboratorios de primera parte, deberán proceder a la oficialización de los ensayos requeridos por SENASA.

Artículo 28.—**Documentos de Consulta.** El SENASA, mediante resolución administrativa, que se publicará en el portal electrónico, emitirá los requisitos que debe de cumplir el laboratorio que no cuenta con ensayos acreditados ante la entidad competente, en relación a: instalaciones, equipo, personal, sistema de calidad, manual de calidad, documentación, informe de ensayos, registros de recepción de muestras y manejo de las muestras, reactivos y estándares o patrones de referencia, que serán documentos de consulta para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 29.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de enero del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(Solicitud N° 17811 SENASA-MAG).—C-211300.—(D34493-40474).

## DIRECTRIZ

N° 027-MS-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE VIVIENDA  
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 21, 50, 65 y 89 de la Constitución Política,; 51, la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de Arrendatarios N° 2760 del 16 de Junio de 1961, artículos 1°, 3°, 8°, 13, 27, 28 y 30, de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052 y sus reformas.

## Considerando:

1°—Que conforme los artículos 50 y 65 de la Constitución Política es deber del Estado velar por una mejor distribución de la riqueza y promover la construcción de la vivienda popular.

2°—Que de acuerdo con el informe y estudio técnico "Informe de actualización de los asentamientos en precario y tugurios del Gran Área Metropolitana", realizado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos sobre el estado de situación actual de los asentamientos en precario, en nuestro país existen aproximadamente 182 Asentamientos en precarios o de tugurios, en los cuales miles de familias viven en condición de pobreza extrema, sin servicios públicos básicos y sin que los asentamientos cuenten con obras (incluso mínimas) de urbanización y de vivienda que permitan a las familias contar con calidad de vida, siendo una amenaza para la vida y salud de las personas.

3°—Que dichos asentamientos en precario y en condición de tugurio en general por definición y en su estado actual generan un daño al ambiente, y una amenaza latente para la salud y la vida de sus ocupantes, por cuanto carecen de servicios tales como evacuación de aguas residuales, pluviales, recolección de basura, suministro de agua potable, así como el equipamiento social básico que asegure a sus habitantes una adecuada calidad de vida.

4°—Que en los asentamientos en precario y condición de tugurio, es público y notorio el contacto de los habitantes con las aguas residuales sin tratamiento, siendo esta situación causa de una elevada incidencia de infecciones gastrointestinales, cutáneas y oftálmicas, así como diversos tipos de parasitosis, de tal forma que la ausencia de un medio adecuado de disposición de las excretas, provoca el peligro constante de brotes epidémicos de enfermedades propagadas por vía acuática.

5°—Que de acuerdo con la Sala Constitucional en resolución número 0180-98: "(...) El Estado no sólo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación con estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social. Así, la salud de las personas depende en gran medida a las condiciones ambientales que lo rodean. (...)"

6°—Que igualmente la Sala Constitucional en resolución número 725-98 dispuso: "(...) El Derecho a la salud, como derivación del derecho a la vida, y a un ambiente sano constituyen derechos fundamentales tutelables en vía de amparo. Se ha establecido asimismo que es obligación del Estado proporcionar la protección necesaria para que todos los individuos disfruten de un ambiente libre de contaminación. Ha externado la Sala su preocupación en cuanto al problema de los desechos producidos por el hombre, por cuanto inciden en el ambiente y la calidad de vida: los desechos son peligrosos y producen amenazas agudas y crónicas no solo para el ambiente sino para la vida humana, máxime cuando no se toman las medidas para su adecuado manejo y depósito. (...)"

7°—Que la calidad ambiental es un parámetro fundamental de la calidad de vida, no menos importante que la salud, la alimentación, el trabajo o la vivienda, razón por la cual resulta de medular importancia comprender que si se tiene derecho para hacer uso del ambiente para el desarrollo, con mayúscula trascendencia cabe el deber de preservarlo y protegerlo para uso de las generaciones presentes y futuras, adoptando el principio precautorio reconocido por el derecho ambiental internacional en su más claro ejemplo de protección al ambiente, la vida y la salud de las personas.

8°—Que la Sala Constitucional por medio del voto 574-01, ha definido al asentamiento consolidado como "... la ocupación precaria o de "hecho" con fines habitacionales, pero en forma pública, pacífica e ininterrumpida por el plazo no menor de un año, que un terreno ajeno hacen una o más personas... la declaratoria de asentamiento consolidado pretende como único propósito la protección del derecho de posesión adquirido por los ocupantes de un bien inmueble..."

9°—Que el Plan Nacional de Desarrollo "Jorge Manuel Dengo" establece como línea de acción prioritaria de la presente administración los Programas de atención del déficit habitacional y alivio a la pobreza, con énfasis en asentamientos en precario y en condición de tugurio, dado que dicha intervención genera por definición una mejora ambiental y sanitaria, debido a que conlleva el mejoramiento y/o construcción de obras de infraestructura y de viviendas dignas para sustituir la precariedad, el hacinamiento actual de las familias, y el peligro que ello representa a sus condiciones de vida, ambientales y de salud.

10.—Que dadas las precarias condiciones sanitarias ambientales, sumadas a la condición de riesgo social inminente, que se presenta en los asentamientos en precario y en condición de tugurio, es preciso que el Estado intervenga de manera inmediata, a fin de proteger la calidad de vida, de las personas que en dichos sitios se ubican.

11.—Que por medio de ley N° 8627 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2008, publicada en el Alcance 41 a La Gaceta N° 251 del 31 de diciembre del 2007 se contempla una transferencia de capital al sector público, representado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, y en el Título del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, se destina la suma de veinte mil millones de colones destinado a Bono Colectivo para obras de infraestructura en asentamientos en precarios, Programa de Erradicación de Tugurios.

12.—Que la Ley N° 7052 y sus reformas Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, contempla el programa de Erradicación de Tugurios y Asentamientos Consolidados.

13.—Que a la fecha no existe reglamentación interna en el Banco Hipotecario de la Vivienda sobre el tema del Bono Colectivo. **Por tanto se emite la siguiente:**

## DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Se entenderá como **bono colectivo** aquel bono aplicable a un asentamiento en condición de precariedad de manera general para la dotación y mejora de la infraestructura social, entendida ésta en lo fundamental como:

1. Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y comunicación.
2. El equipamiento social.
3. Las redes internas y externas de comunicación con los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
4. Las zonas verdes y recreativas para el mejoramiento de calidad vida.
5. Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

Artículo 2°—La definición de prioridades para la atención a través la modalidad de bono colectivo, corresponderá otorgarla al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien evaluará de acuerdo con el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos en condición de precariedad y en condición de tugurio, tanto sus perspectivas de éxito para aliviar la pobreza, así como su efectividad para propiciar la inclusión social.

Artículo 3°—Los diferentes proyectos a financiar a través de esta modalidad de atención deberán tener dentro sus prioridades el mejorar el acceso de los habitantes a los servicios institucionales, dándose especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para la población en riesgo social, exclusión y vulnerabilidad, esto a fin de facilitar el acceso de ésta a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Fernando Zumbado Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 19259-M. de la Vivienda).—C-64040.—(D027-38439).

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 164-08-MG

## LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 1), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política y los artículos 28 de la Ley General de la Administración Pública, y 1°, 4° y 8° de la Ley General de Migración y Extranjería N° 7033 y 5° de su Reglamento.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Susana Aguilar Castro, cédula de identidad N° 1-940-439, como representante propietaria, en sustitución del Lic. Guillermo Matamoros Carvajal, Viceministro en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el Consejo Nacional de Migración.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de marzo del 2008.

Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día dos del mes de marzo del dos mil ocho.

Publíquese.—Laura Chinchilla M., Ministra de Gobernación y Policía. 1 vez.—(Solicitud N° 18218-Migración).—C-9920.—(37746).

## MINISTERIO DE SALUD

N° DM-RM-1891-08

## LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2008; y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República, según resolución N° R-CO-071-2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184 del 26 de setiembre del 2006.

## Considerando:

I.—Que del 23 al 27 de abril del 2008, tendrá lugar en Valencia, España la actividad denominada "III Simposio Internacional de CC de la Actividad Física y el Deporte" y este Despacho considera importante la participación del MSc Abel Garbanzo Hernández, cédula de identidad N° 04-0136-0369, Asesor del Despacho del Viceministro de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MSc Abel Garbanzo Hernández, cédula de identidad N° 04-0136-0369, Asesor del Despacho del Viceministro de Salud, para que asista y participe en la "III Simposio Internacional de CC de la Actividad Física y el Deporte", que tendrá lugar en Valencia, España, del 23 al 27 de abril del 2008.

Artículo 2°—Los gastos del MSc Abel Garbanzo Hernández por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, traslado interno (España), impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, así como el costo de la inscripción en el Curso, serán cubiertos con Presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 5-630, Centro de Costos 511-009, Dirección de Operaciones, subpartidas 1.05.04, Viáticos en el Exterior (US\$1.764,00) y 1.05.03, Transporte en el Exterior (US\$1.595,00) y 1.07.01 Capacitación (US\$125,85).

Artículo 3°—Que durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 22 al 27 de abril del 2008.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los dieciséis días del mes de abril del dos mil ocho.

Publíquese.—Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud.—1 vez.—(Solicitud N° 47360).—C-19820.—(38304).

N° DM-RM-1941-08

## LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2008; y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República, según resolución N° R-CO-071-2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184 del 26 de setiembre del 2006.

## Considerando:

I.—Que del 12 al 13 de mayo del 2008, tendrá lugar en Toronto, Canadá, la actividad denominada "Reunión de Observatorio de Políticas CARMEN" y este Despacho considera importante la participación del Dr. Francisco Gólcher Valverde, con cédula de identidad número 01-0451-0961, Director de Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Francisco Gólcher Valverde, con cédula de identidad número 01-0451-0961, Director de Desarrollo de la Salud del Ministerio de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada "Reunión de Observatorio de Políticas CARMEN", que tendrá lugar en Toronto, Canadá, del 12 al 13 de mayo del 2008.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación, hospedaje, impuestos, tributos o cánones que se deban de pagar en las terminales de transporte, serán cubiertos por la Agencia de Salud Pública de Panamá.

Artículo 3°—Que durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 11 al 14 de mayo del 2008.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los quince días del mes de abril del dos mil ocho.

Publíquese.—Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud.—1 vez.—(Solicitud N° 47358).—C-17840.—(38305).

N° DM-RM-1942-08

## LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2008; y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República, según resolución N° R-CO-071-2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 184 del 26 de setiembre del 2006.

## Considerando:

I.—Que del 29 al 30 de abril del 2008, tendrá lugar en Fortaleza, Brasil, la actividad denominada "Cumbre Iberoamericana de Medicina Familiar" y este Despacho considera importante la participación del Dr. Mario Calvo González, con cédula de identidad número 1-479-0620, Director del Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud, en la actividad de cita. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Mario Calvo González, con cédula de identidad número 1-479-0620, Director del Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada "Cumbre Iberoamericana de Medicina Familiar", que tendrá lugar en Fortaleza, Brasil, del 29 al 30 de abril del 2008.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte y hospedaje, serán cubiertos por el Ministerio de Salud de Brasil, la Confederación Iberoamericana de Medicina Familiar, la Organización Panamericana de la Salud y la Sociedad Brasileña de Medicina de Familia y Comunidad y los gastos por concepto de alimentación (US\$432,00).